



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3555/21

Dolores, 24 de noviembre de 2021

REF: "FIRMA DIGITAL"

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Estimado Matriculado:

Le recordamos que la S.C.B.A., dejará de dar soporte a la Firma Electrónica, por lo que no emitirá certificados nuevos ni los renovará automáticamente como venía haciéndolo hasta el momento. **Por ello, le sugerimos que, para evitar inconvenientes y mantenerse actualizado, obtenga el certificado de FIRMA DIGITAL.**

El mismo tiene validez Nacional e Internacional, al ir en consonancia con la Ley Nacional de Firma Digital.

Diferencias entre Firma Digital y Electrónica.

FIRMA DIGITAL	FIRMA ELECTRÓNICA
Amplía la incumbencia y las posibilidades de actuación profesional especialmente en el ámbito extrajudicial	Limitada al sistema de la SCBA, pronto a caducar.
Asegura la indubitable autoría e integridad del documento en los términos del artículo 288 CCC	El firmante debe probar su autoría en caso de ser cuestionada.
Se puede utilizar válidamente en toda actuación o transacción	Se limita al ámbito de la SCBA
Sin límites de vigencia territorial	Se limita al ámbito de la SCBA

Alcance internacional de la firma digital

Resolución 436/2018 – (Acuerdo con Chile)

ARTICULO 1º. — Apruébese el acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital suscripto con fecha 2 de Noviembre de 2017 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, que acompaña como Anexo IF-2018-31943585-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Acuerdo MERCOSUR 11/19: (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay)

ARTÍCULO 1 OBJETO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento mutuo de certificados de firma digital, emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados o certificadores licenciados, a los fines de otorgar a la firma digital el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas, de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico interno de cada Parte.